E D I C T O

PARA: ELIZABETH VIVIANA RAMIREZ BLANCO Y JUANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO

OBJETO: CITACION Y/O NOTIFICACION CON LA DEMANDA Y ADMISION

JUZGADO: JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INTRUCCION N°2 DE RURRENABAQUE-BENI.

PROCESO: USUCAPION

EL Sr. Juez Edwin Pallette Huarachi JUEZ MIXTO CAUTELAR DE LA CIUDAD DE RURRENBAQUE DE LA PROVINCIA BALLIVIAN DEL DEPARTAMENTO DE BENI.

POR EL PRESENTE EDICTO.- CITA, LLAMA Y EMPLAZA a ELIZABETH VIVIANA RAMIREZ BLANCO Y JUANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO para que asuman defensa por si o mediante representante legal, dentro el plazo legal establecido, en el proceso de NULIDAD DE CONTRATO, para lo cual y su conocimiento se transcriben los siguientes actuados procesales:----------

MEMORIAL QUE CURSA A Fs. 106 - 109 DE OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: ----------

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN EN LO PENAL 1° DE RURRENABAQUE. -

DEMANDA NULIDAD DE CONTRATO. -

OTROSIES. - SU CONTENIDO. -

IRIS MENDIS GARCIA CORTEZ. mayor de edad, con C.I. N° 4195916 S.C. mayor de edad, hábil por ley, vecina de la población de Rurrenabaque, ante su autoridad con el debido respeto pido:

I.- PARTES:

DEMANDANTE: IRIS MENDIS GARCIA CORTEZ. mayor de edad, con C.I. N° 4195916 S.C. mayor de edad, hábil por ley,

DEMANDADA: JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO y sus herederos. domicilio real en la ZONA SENKATA DE LA CIUDAD DE EL ALTO. Urbanización "27 de mayo" lote N°1, manzano 32. Y posibles herederos.

II.- RELACIÓN DE HECHOS:

1.- Sucede señor Juez que en fecha 29 de septiembre del año 2005, se me transfiere un lote de terreno de 625 m2 cuyo folio real es el 8.03.4.01.0001160, lote que tenía una superficie de 1250 M2 – 25 metros de frente por 50 de fondo- de los cuales a mí se me transfiera el 50% es decir la superficie de 625M2 12,5 metros de frente por 50 metros de fondo. La casa es una construcción de dos plantas, toda la planta baja está conformada por cinco cuartos, los cuales los damos en calidad de alquiler, además de tener una cocina y baño; toda la planta alta o primer piso es ocupada por mi familia desde siempre hasta la fecha.

2.- Resulta en fecha 13 de julio del año 2010, entregué en calidad de anticrético a la señora JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO, uno de los cuartos por la suma de Diez mil dólares los cuales me fueron entregados en pequeñas sumas de lo cual nunca me llegó a completar el total; este contrato de anticresis se encuentra en la casilla B del folio real 8.03.4.01.0001160.

3.- El año 2012, esta señora me hace la propuesta de comprarme todo el bien inmueble porque ella ocupaba solo un cuarto en la planta baja y en el resto del inmueble continuaban viviendo mis hijos como hasta el día de hoy y de manera ininterrumpida, me hizo la propuesta de pagarme la suma de $us. 100.000,00 cien mil 00/100 dólares, pero que en ese momento no tenia toda esa suma y que sacaría un préstamo del Banco y con esa me pagaría, que yo le preste los documentos de la casa para que ella muestre esos documentos al Banco y pueda acceder al crédito y cuando le den el dinero ella me compraría la casa y que no le diga a nadie, entonces yo le di todos los documentos originales de la casa y un día me dice que debemos firmar un documento que solo iba a ser utilizado para el préstamo del Banco y claro como me decía que no le diga a nadie yo fui sola y firmé confiada en lo que ella me decía, y esta señora aprovechando la confianza que le tenía y sobre todo mi ignorancia, ya que mi persona nunca pisó la escuela y en esa ocasión no sabia leer ni siquiera mi nombre y a raiz de ese problema que data ya mas de 10 años he aprendido por necesidad a leer deletreando con mucha dificultad algunas palabras, siendo todavía muy difícil escribir.

Es así que en fecha 26 de abril del año 2012 me dijo que tenia que firmar dos documentos, uno por el valor de $us 45.000,00 (Cuarenta y cinco mil 00/100 dólares) y el otro por el valor de $us. 100.000 (cien mil 00/100 dólares), y que ninguno de los dos tenía valor y eran con dos montos distintos en caso de que el Banco no le acepte el de 45.000 dólares ella presentaría el de 100.000 dólares, documentos y me hicieron firmar varias copias, RESULTA QUE EL DOCUMENTO DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2012 DONDE SE CONSIGNA EL PRECIO DE 100.000 DÓLARES supuestamente fue reconocido ante la Notaria de Fe Pública N° 1 a cargo del señor Edgar Molina Otoya, y como se ve no tiene huellas dactilares y tiempo después con una orden judicial la señora Julia Cristina Blanco Machicado, logra obtener una copia de este documento y lo hace protocolizar pero en otra notaria esta vez en la Notaria N° 2 en fecha 13 de diciembre del año 2013 y con este protocolo realiza la división del bien original en la Alcaldía Municipal y también la inscripción en Derechos Reales, y como resultado de ello se desprende la matricula computarizada N° 8034010002317 y se puede ver en el asiento N° 1 a la demandada como como propietaria del inmueble y en la casilla B, el gravamen de los $us.10.000 (diez mil 00/100 dólares) por concepto de anticrético fue trasladado a este nuevo número de bien inmueble, dicho registro se realiza en fecha 19 de febrero del año 2013 y todo esto ocurre a mis espaldas, yo ni siquiera tenía sospecha de todo lo que estaba haciendo la demandada, pero llegué a escuchar algunos rumores de que ella se estaba apropiando de mi casa, más bien siempre le reclamaba que me pague por lo menos el total del anticrético desde entonces he peregrinado en busca de justicia pero lamentablemente no he podido hacer nada.

4.- El año 2019, presenté una demanda por nulidad de contrato y por hacerlo bien busqué un abogado que tiene su domicilio en la ciudad de Trinidad y lamentablemente me salia muy caro pagar sus pasajes y viáticos para que pueda venir y hacer un buen seguimiento de mi caso, yo soy una persona humilde, de escasos recursos y analfabeta como ya le explicaba líneas arriba, y resulta que hace unos meses me notifican con el auto de extinción de la acción por inactividad procesal y se proceda al archivo de obrados. Dentro de este proceso mediante orden judicial se obtuvieron algunos documentos entre los que cursa el INFORME UPG-CM-B N° 018/2013 de fecha 28 de mayo del año 2013, emitido por el Encargado Distrital de Politicas de Gestión del Consejo de Magistratura, en el cual su Autoridad podrá evidenciar el notario de fe publica que realizo el reconocimiento de firmas así como el que realizó la protocolización omitieron exigir la presentación de ciertos documentos que son imprescindibles para realizar estos actos.

5.- Resulta que el año 2019 la señora Julia Cristina Blanco Machicado, cuando fué citada con mi demanda de nulidad de contrato ella procede a transferir el bien a una tercera persona de nombre ELENA TARQUINO DE YUJRA en fecha 09 de julio del año 2019, tal como se evidencia en la documentación que acompaño, aclarar que nunca estuvo en posesión del bien ya que siempre vivió en un cuarto, estando el resto de la casa ocupada por inquilinos y toda la planta alta siempre estuvo ocupada por mi familia. Y la inscripción en Derechos Reales fue realizada el 24 de julio del 2019, como consta en el folio real.

6.- Resulta que en fecha 19 de abril del año 2022, aparece un fulano de nombre ALEJANDRO ALIAGA NINA con C.I. N° 9187470 L.P. y presenta una demanda de usucapión decenal en contra de la supuesta dueña ELENA TARQUINO DE YUJRA nunca ha vivido en el inmueble que obviamente nunca estuvo en posesión y peor aún que ella habría adquirido el bien recién el año 2019, y resulta que tres años después la demandan por usucapión decenal, pero como todo era una tetra para ir alejándome mas de mi derecho propietario extrañamente en la audiencia previa de conciliación, la demandada simplemente acepta y le cede el inmueble, donde ambos tanto demandante como demandada mienten al indicar que "jamás otra persona bajo ningún titulo habitó el bien inmueble" ya que toda mi familia siempre ha vivido en el bien y actualmente sigue viviendo, además que viven otras personas en calidad de inquilinos, con todo este accionar señor Juez se puede ver claramente la mala fe de la señora Julia Blanco Machicado, quien valiéndose de terceras personas fue logrando consolidar el engaño y la estafa a la que estoy siendo sometida hasta la fecha.

7.- Pero eso no es todo señor Juez, toda vez que en fecha 30 de noviembre del mismo año 2022, este señor ALEJANDRO ALIAGA NINA, en la ciudad de El Alto perfecciona una minuta de compra y venta a través de la cual transfiere el bien a MARINA CHAUCA CONDORI, y actualmente se encuentra en ese estado y al parecer ya no se han hecho más transferencia toda vez que lamentablemente la señora JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO ha fallecido y era quien argüía todo.

Como se puede dar cuenta señor Juez son más de diez años que vengo peregrinando justicia.

8.- Es así que con el objetivo de recabar información sobre la manera en cómo se han realizado estas transferencias sin mi consentimiento y para hacer prevalecer mis derechos, solicité al Municipio me proporcionen copia de todos los documentos mismo que serán adjuntados a la siguiente pretensión y actualmente se encuentra registrado con Código Catastral 002-0058-000-000 de este Municipio, y actualmente está a nombre de MARINA CHAUCA CONDORI.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La causal invocada es la prevista en el Art. 549 numeral 4) del Código Civil, concordante con el Art. 474 del citado código, debido a que la señora JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO. me hizo incurrir en error haciéndome creer que ese documento era una venta ficticia que solo lo usaría para poder tramitar su préstamo en el Banco y que una vez que me haya cancelado la totalidad del monto, recién firmaría el documento de la venta real, aprovechando además mi calidad de analfabeta, me hizo firmar esos documentos con lo cual demuestro que hubo error esencial sobre la naturaleza del contrato.

La acción de nulidad es aquella destinada a obtener de los tribunales de justicia una declaración de ineficacia de un contrato, por carecer este de los requisitos esenciales para su perfeccionamiento, como, por ejemplo, cualquiera de los requisitos esenciales establecidos en el art. 452 del código civil y en el presente caso no hubo consentimiento y también faltó el objeto toda vez que al firmar aquello la venta real no era el objeto del contrato, y el Art. 450 del código civil "Hay contrato cuando dos o mas personas se ponen de acuerdo para constituir, modificar o extinguir entre si, una relación jurídica", siendo nulo todo acto o contrato que le falte alguno de los requisitos que la norma establece.

El tratadista Carlos morales Guillen dice: "error esencial llamado tambien error, obstáculo, impide la formación del consentimiento debido a que las partes no están de acuerdo sobre la naturaleza del contrato o la identidad del objeto, de tal manera que hacen sus respectivas